



# Resolución Ministerial

N°0368-2018-MINAGRI

Lima, 11 de setiembre de 2018.

## VISTOS:

El Oficio N° 0563-2018-MINAGRI-SERFOR-GG del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR y, el Oficio N° 0667-2018-MINAGRI-DVPA/DIGESPACR-DG de la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, con los cuales se propone la aprobación de "Lineamientos para la ejecución del procedimiento de redimensionamiento de bosques de producción permanente"; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por Ley N° 30048, el Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, es el organismo del Poder Ejecutivo que diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno; asimismo, tiene como ámbito de competencia, entre otros, los recursos forestales, flora y fauna, y ejerce funciones vinculadas al saneamiento físico legal de la propiedad agraria;

Que, el artículo 28 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, dispone que los bosques de producción permanente constituyen unidades de ordenamiento forestal, los cuales se establecen mediante resolución ministerial del Ministerio de Agricultura y Riego, a propuesta del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, con fines de producción permanente de madera y otros productos forestales diferentes a la madera, así como de fauna silvestre y la provisión de servicios de los ecosistemas;

Que, en el marco de la derogada Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, por Decreto Supremo N° 050-2000-AG y Resoluciones Ministeriales Nros. 1351-2001-AG, 026-2002-AG y 0549-2002-AG se crearon bosques de producción permanente, en los departamentos de Madre de Dios, Ucayali, Loreto, Ayacucho, San Martín, Cusco, Puno, Junín, Pasco, Huánuco, los que continúan vigentes, según lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI;

Que, en los citados dispositivos legales que crearon los referidos bosques de producción permanente establecieron la posibilidad de excluir áreas por la superposición de estos con las áreas naturales protegidas, las áreas de comunidades nativas y comunidades campesinas, las áreas de propiedad privada, y las superficies con otras formas de uso reconocidas por la autoridad competente;



Que, para el caso de la superposición de comunidades nativas con los bosques de producción permanente, la Resolución Ministerial N° 0547-2014-MINAGRI dispone, entre otros, que en caso el gobierno regional realice la actualización de la base cartográfica de las comunidades nativas tituladas y confirme la superposición con áreas de los bosques de producción permanente, solicitará al SERFOR el respectivo redimensionamiento del bosque de producción permanente, al término de la distancia, presentando copia fedateada del expediente que sustentó el procedimiento administrativo;

Que, en virtud a tal disposición y a efectos de generar predictibilidad en los gobiernos regionales que soliciten el redimensionamiento de un bosque de producción permanente, resulta necesario precisar la documentación del expediente que debe ser remitido al SERFOR;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y sus modificatorias, el SERFOR, es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre, constituyéndose en el ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, y en su autoridad técnico-normativa, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados al ámbito de su competencia;

Que, conforme al literal l) del artículo 4 del referido Reglamento, señalado precedentemente, el SERFOR tiene dentro de sus funciones conducir, en coordinación con las autoridades y otras entidades competentes, el catastro, el inventario, la valoración, la zonificación y el ordenamiento del patrimonio forestal y de fauna silvestre, considerando los lineamientos metodológicos y procedimientos aprobados por la autoridad competente;

Que, al constituir los bosques de producción permanente unidades de ordenamiento forestal que forman parte del patrimonio forestal de la Nación respecto a los cuales SERFOR ejerce autoridad nacional y rectoría, conforme a lo señalado en el numeral 76.1 del artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, corresponde delegar en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, por razones estrictamente técnicas, la competencia referida al redimensionamiento de los bosques de producción permanente a efectos de que sea dicho Organismo Público Técnico Especializado, quien emita la resolución que apruebe el citado redimensionamiento;





# Resolución Ministerial

N°0368-2018-MINAGRI

Lima, 11 de setiembre de 2018.

Que, en ese sentido, y de acuerdo a los Informes remitidos con los Oficios de los Vistos, se requiere aprobar los "Lineamientos para la ejecución del procedimiento de redimensionamiento de bosques de producción permanente", que entre otros, regule las causales para el redimensionamiento de los bosques de producción permanente, de acuerdo a su norma de creación, con la finalidad de generar predictibilidad y celeridad en el accionar de las autoridades vinculadas al mismo;

Con los respectivos visados de la Secretaria General, del Director Ejecutivo del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, de los Directores de la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y su modificatoria;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar los "Lineamientos para la ejecución del procedimiento de redimensionamiento de bosques de producción permanente", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Los Lineamientos aprobados en el artículo 1 de la presente Resolución no se contraponen ni modifican la regulación sobre el ordenamiento forestal, prevista en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus reglamentos, las normas de creación de los bosques de producción permanente que se encuentran vigentes, ni los alcances de la Resolución Ministerial N° 0547-2014-MINAGRI.

**Artículo 3.-** Delegar en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre la competencia para aprobar el redimensionamiento de bosques de producción permanente, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva.

**Artículo 4.-** La Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural y la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, según el marco de las funciones a su cargo, ejecutan acciones





de capacitación y asistencia técnica y verificación del cumplimiento de la normativa en los expedientes de demarcación y de titulación, según corresponda.



**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en los Portales Institucionales del Ministerio de Agricultura y Riego ([www.gob.pe/minagri](http://www.gob.pe/minagri)) y del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre ([www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe)), en el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Ing. GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y RIEGO

## ANEXO

### LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REDIMENSIONAMIENTO DE BOSQUES DE PRODUCCIÓN PERMANENTE

#### Artículo 1.- Objeto y Finalidad

La presente norma tiene por objeto desarrollar el proceso para el redimensionamiento de los Bosques de Producción Permanente a nivel nacional, por la superposición con otras superficies, conforme a las normas de su creación; y, por finalidad generar predictibilidad y celeridad en el accionar de las autoridades vinculadas al mismo.

#### Artículo 2.- Conducción del proceso

El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), en su condición de Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, conduce de oficio el proceso de redimensionamiento de bosques de producción permanente (BPP) y emite la correspondiente resolución para la aprobación de dicho redimensionamiento.

#### Artículo 3.- Naturaleza del proceso

El redimensionamiento de BPP se inicia de oficio por el SERFOR como consecuencia de la actualización de la base cartográfica según información remitida por los gobiernos regionales o a pedido de personas naturales o jurídicas de derecho público o privado.

#### Artículo 4.- Causales para la excepción de áreas de bosques de producción permanente

4.1. El redimensionamiento es el proceso mediante el cual se excluyen del BPP áreas que cuenten con:

- a) Derechos otorgados por la autoridad competente para el caso de las Comunidades Nativas, en aplicación de lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 0547-2014-MINAGRI.
- b) Derechos otorgados por la autoridad competente, con anterioridad a la creación de los BPP, para los casos de comunidades campesinas reconocidas.
- c) Derechos otorgados por la autoridad competente, con anterioridad a la creación de los BPP, para los casos de áreas de propiedad privada.
- d) Derechos otorgados, con anterioridad a la fecha de creación de los BPP, para superficies con otras formas de uso reconocido.

4.2. Las áreas naturales protegidas no son consideradas en el proceso de redimensionamiento de BPP, en tanto que a la fecha de creación de los mismos, la base cartográfica del Estado no evidenciaba la superposición con aquellas.



## **Artículo 5.- Documentación necesaria para la exclusión de áreas de comunidades nativas**

Se exceptúan del ámbito de los BPP, las áreas de comunidades nativas tituladas, para cuyo efecto debe contarse con:

- a) Solicitud dirigida a SERFOR identificando el BPP involucrado.
- b) Copia certificada de la resolución que aprueba el procedimiento de demarcación del territorio de la comunidad nativa y, dispone el otorgamiento del título de propiedad sobre las áreas con aptitud para el cultivo y la ganadería y otros, con la constancia de notificación correspondiente.
- c) Copia certificada del Título de propiedad.
- d) Copia impresa y digital del plano de demarcación del territorio de la comunidad nativa (shapefile o geodatabase indicando Zona UTM y Datum Oficial) y memoria descriptiva elaborados y visados por la autoridad regional competente en el que conste cuáles son las áreas de propiedad, de cesión en uso y de protección.

## **Artículo 6.- Documentación necesaria para la exclusión de áreas de comunidades campesinas**

Se exceptúan del ámbito de los BPP, las áreas de comunidades campesinas tituladas con anterioridad a la creación de dicha unidad de ordenamiento forestal, para cuyo efecto debe contarse con:

- a) Solicitud dirigida a SERFOR identificando el nombre de la comunidad campesina y el BPP involucrado.
- b) Copia certificada de las Actas de Colindancia, Copia impresa y digital (shapefile o geodatabase indicando Zona UTM y Datum Oficial) del plano de conjunto del territorio de la comunidad campesina y memoria descriptiva elaborados y visados por la autoridad regional competente (en el que conste cuáles son las áreas de propiedad, de cesión en uso y de protección), los cuales, en conjunto, constituyen título de propiedad de conformidad a lo previsto por el artículo 10 de la Ley N° 24657, Ley de Deslinde y Titulación del Territorio de Comunidades Campesinas.

## **Artículo 7.- Documentación necesaria para la exclusión de áreas de propiedad privada**

Se exceptúan del ámbito de los BPP, las áreas de propiedad privada otorgada con anterioridad a la creación de dicha unidad de ordenamiento forestal, para cuyo efecto debe contarse con:

- a) Copia del título de propiedad o documento de fecha cierta<sup>1</sup> que acredite el derecho de propiedad.
- b) Copia impresa y digital en formato Shapefile o Geodatabase indicando Zona UTM y Datum Oficial) del plano perimétrico del área de propiedad privada y memoria descriptiva visados por la autoridad regional competente, indicando cada uno de sus vértices y el cuadro de coordenadas UTM, indicando Zona UTM y Datum Oficial.
- c) Información digital del área de propiedad privada, en formato Shapefile o Geodatabase indicando Zona UTM y Datum Oficial.

<sup>1</sup> Documento público, otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones, la escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia, y todo aquel al que las leyes especiales le otorguen dicha condición; así como, documentos privados desde su presentación ante funcionario público, ante notario público, para que certifique la fecha o legalice las firmas, su difusión a través de un medio público de fecha determinada o determinable, y casos análogos (Artículos 235 y 245 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial N° 010-93-JUS).



- d) Certificado de información catastral y la base gráfica digital, en formato Shapefile o Geodatabase indicando Zona UTM y Datum Oficial (en el que conste cuáles son las áreas de propiedad, de cesión en uso y de protección) del predio titulado, elaborados y visados por la autoridad regional competente, en cuyo caso ya no se presenta la información indicada en los literales b) y c).

### **Artículo 8.- Documentación necesaria para la exclusión de superficie con otras formas de uso**

- 8.1 Se exceptúa del ámbito de los BPP la superficie con otras formas de uso reconocidas por autoridad competente con anterioridad a la creación de dicha unidad de ordenamiento forestal.

Dichas formas de uso son derechos que fueron otorgados por el Estado por un periodo indeterminado y que se mantienen vigentes a la fecha en que el SERFOR propone el redimensionamiento.

- 8.2 Para los efectos del párrafo anterior debe contarse con:

- a) Copia del acto administrativo emitido por la autoridad competente, con anterioridad a la creación del BPP, que apruebe o reconozca alguna forma de uso sobre la superficie del BPP.
- b) Plano perimétrico de la superficie con otras formas de uso reconocidas elaborados y visados por la autoridad competente, indicando cada uno de sus vértices y el cuadro de coordenadas UTM, indicando Zona UTM y Datum Oficial, que evidencie la situación del área a la fecha de emisión del acto administrativo que reconoce la forma de uso.
- c) Información digital de la superficie con otras formas de uso reconocidas por autoridad competente, en formato Shapefile o Geodatabase, indicando Zona UTM y Datum Oficial.

### **Artículo 9.- Evaluación de documentación.**

Para la atención de las solicitudes de redimensionamiento de bosques de producción permanente el SERFOR evalúa la documentación mencionada en los artículos precedentes y en caso advierta inconsistencias, requiere al solicitante su subsanación.

### **Artículo 10.- Expediente administrativo**

El expediente administrativo para la emisión de la resolución que aprueba el redimensionamiento del Bosque de Producción Permanente -BPP está integrado por la documentación siguiente:

- a) Informe técnico de la Dirección de Catastro, Zonificación y Ordenamiento del SERFOR.
- b) Mapa del área a excluir, indicando su superficie.
- c) Mapa del BPP redimensionado, indicando su superficie.
- d) Memoria descriptiva del BPP redimensionado.
- e) Informe legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica del SERFOR.



### **Artículo 11.- Plazo para la aprobación del redimensionamiento**

El plazo máximo para emitir la resolución que aprueba el redimensionamiento de bosques de producción permanente es de treinta (30) días hábiles computados desde el día siguiente de la presentación de la solicitud a SERFOR; siempre que se cuente con la información mencionada en los artículos 5, 6, 7, y 8 de los presentes Lineamientos.

### **Artículo 12.- Inscripción administrativa y registral**



2.1 El SERFOR actualiza la información de la base de datos del Catastro Forestal en lo referente al redimensionamiento de un BPP.

2.2 El SERFOR inscribe ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la resolución que aprueba el redimensionamiento de un BPP.

### **Artículo 13.- Condiciones para las actividades de aprovechamiento**

El redimensionamiento de un BPP, y el reconocimiento de las nuevas unidades de ordenamiento forestal, no autoriza el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales de fauna silvestre existentes en las áreas excluidas o recategorizadas. En el caso de que los titulares de las áreas descritas pretendan realizar actividades de aprovechamiento, deben solicitar las autorizaciones y permisos correspondientes, ante la autoridad competente, de conformidad con la legislación forestal y de fauna silvestre vigente.

